



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 28 de mayo, 1999
Año LXXX

No. 44

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 285, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 7

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 47 FRACCIONES XLII, XXXIV, XLVII Y XLVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 10

ACUERDO QUE CREA LA COMISION TECNICA INTER-SECRETARIAL PARA CONOCER ASUNTOS DE EXPROPIACIONES..... 12

Precio del Ejemplar: \$6.00

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 285, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo del año en curso, por unanimidad de votos, aprobó la nueva Ley Orgánica del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que tomando en consideración la división de poderes, se hace indispensable actualizar el texto de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, con el objeto de establecer en la misma un real y verdadero equilibrio entre ellos, por tal razón consideramos procedente reformar la fracción XLII del Artículo 47, con el objeto de establecer que la Ley Orgánica del Congreso, así como los decretos de reformas, adiciones y derogaciones, no podrán ser objeto de veto alguno, ni requerirán para su vigencia de la promulgación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ordenándose por la legislatura su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes. Asimismo, se establece que el Congreso del Estado aprobará y ejercerá su presupuesto en forma autónoma, lo anterior, tomando como base la nueva Ley Orgánica del Congreso y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con el objeto de darles sustento jurídico a nivel cons-

titucional.

TERCERO. - Que por otra parte, se reforma la fracción XXXIV del Artículo 47 de la Constitución Local, con el objeto de establecer en la misma la denominación del Contador Mayor del Congreso del Estado, en virtud de que con la expedición de la nueva Ley Orgánica deja de llamarse Contador Mayor de Glosa, denominándose Contador Mayor de Hacienda.

CUARTO. - Que de igual manera, los suscritos, consideramos precedente adicionar con una fracción XLVII al artículo 47 de la Constitución Política Local, con el objeto de otorgar al Pleno del H. Congreso del Estado la facultad de expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. El citado ordenamiento determinará la estructura, organización y funciones que le competen como órgano de fiscalización y control gubernamental, recorriéndose la numeración, pasando a ser la fracción XLVII la fracción XLVIII.

QUINTO. - Que asimismo, se adiciona con una fracción XLVIII el Artículo 47 de la Constitución Política Local, con el objeto de establecer la facultad del Congreso del Estado para expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, estipulándose que la misma no requerirá para su vigencia de la promulgación del titular del Poder Ejecutivo del Estado ni será objeto de veto

alguno por parte de éste.

SEXTO. - Que para ceñir todas y cada una de las acciones anteriormente enumeradas, en el marco jurídico de nuestra entidad y dar cabal cumplimiento al mismo, así como el fortalecer y consolidar las instituciones que conforman el régimen democrático en el que nos sustentamos, nos permitimos someter a consideración de esta honorable representación popular, el siguiente:

DECRETO NUM. 285, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 47 fracciones XXXIV y XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 47.-

I a la XXXIII.-

XXXIV.- Nombrar y remover al Oficial Mayor del Congreso del Estado y al Contador Mayor de Hacienda, en los términos que marque la ley respectiva.

XXXV a la XLI.-

XLII.- Expedir su Ley Orgánica, misma que determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso, la cual no podrá ser objeto de veto ni requerirá para su vigencia de la promulgación del titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como también éste tendrá la facultad de aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma;

XLIII a la XLVII.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con las fracciones XLVII Y XLVIII, el Artículo 47, pasando a ser la actual fracción XLVII, la XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 47.-

I a la XLVI.-

XLVII.- Expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, misma que determinará su estructura, organización y funciones que le competen como órgano técnico de fiscalización y control gubernamental auxiliar de la legislatura, encargado de la revisión, análisis y dictamen de la Cuenta Pública que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán pre-

sentar en los plazos y términos que dispone esta Constitución.

XLVIII.- Expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que determinará su estructura, organización y funcionamiento. Esta Ley no podrá ser objeto de veto ni requerirá para su vigencia de la promulgación del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XLIX.- Expedir las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores, así como cualesquiera otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado y a los Municipios.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. DAVID GUZMAN MALDONADO.
 Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GUADALUPE GALEANA MARIN.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE
SE DECLARAN VALIDAS LAS
REFORMAS Y ADICIONES AL
ARTICULO 47 FRACCIONES
XLII, XXXIV, XLVII Y
XLVIII DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo del año en curso, los CC. DIPUTADOS FLORENCIO SALAZAR ADAME, SAUL LOPEZ SOLLANO, JOSE FORTINO EZEQUIEL TAPIA BAHENA, SEVERIANO DE JESUS SANTIAGO, NORBERTO PEREZ BAUTISTA, Coordinadores de las diversas Fracciones Parlamentarias que integran la Quincuagésima Quinta Legislatura, ante el Pleno de esta Soberanía Popular presentaron Proyecto de Dictamen de Decreto de Reformas y Adiciones al Artículo 47 fracciones XLII, XXXIV, XLVII Y XLVIII de la Constitución Política del Esta-